



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0671

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 26 de Abril de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL C. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EL C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL LANZ NOVELO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

1 de 7

CONSEJERÍA JURÍDICA



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



- II.2 El C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas asumió el cargo de Gobernador del Estado de Campeche, a partir del 16 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio; en términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
- II.3 El Secretario General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, el Secretario de la Contraloría, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública comparecen en la suscripción del presente convenio, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 16, fracciones I, II, III, IV, XVIII, 18, 21, fracción IV, 22, fracción XXVI, 23 fracciones X y XI, 24, fracciones I, II, III, VIII, XIII y XVIII y 38, fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20, 21, fracción XVIII, 22, fracción IX y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; 3, apartado B, fracción II, 8, 9, fracciones XXII y XXVI y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 7, 8, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 3, fracción IX, 4, fracción IV y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.
- II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 8, sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal ("FASP") y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARÍA JURÍDICA



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de **\$136,808,717.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de **\$34,202,179.20 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de **\$171,010,896.20 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**.

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- VII. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- VIII. Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.
- IX. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- X. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- XI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.





SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



- XII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- XIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- XIV. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XV. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XVI. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XVII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XVIII. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XX. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- XXI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

[Handwritten signatures and stamps]
CONSEJERÍA JURÍDICA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]




SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"


C. ÁLVARO VIZCAINO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

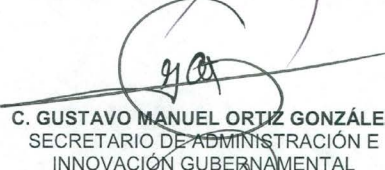

C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE




C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS


C. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA


C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL


C. MANUEL LANZ NOVELO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO DE CAMPECHE.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CD05/02/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones XVIII y XIX que forma parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a expedir las Constancias de Registro Respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 05 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. MAYTÉ DE LOS ANGELES CAN LÓPEZ. PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05.- C. JUAN CARLOS SANTAMARÍA CAZÁN. SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05.- RUBRICAS.

Consejo Electoral Distrital 05

ANEXO ÚNICO

PT **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05**

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL	GABRIEL ONOSIFERO FLOTA OFFICER	--	H	JOSE JESUS ORTIZ ARJONA	H

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CD15/02/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las formulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones XVIII y XIX que forma parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a expedir las Constancias de Registro Respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar;; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. JORGE MIGUEL RAMÍREZ VELA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15.- C. NOEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15.- RÚBRICAS.

Consejo Electoral Distrital 15

ANEXO ÚNICO

PT DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 15					
Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL	SOLEDAD DEL CARMEN LOPEZ VELA		M	BEATRIZ DEL CARMEN BUENFIL FLORES	M

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD01/02/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las formulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones XVIII y XIX que forma parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a expedir las Constancias de Registro Respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales

a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. PEDRO MARTÍN UC MAGAÑA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.- C. RAÚL ALBERTO PUCH MENDOZA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.-RÚBRICAS.

Consejo Electoral Distrital 01

ANEXO ÚNICO

PT DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL	IVAN DANIEL DENEGRI VALENZUELA	--	H	JESUS ALBERTO CHAN KEB	H

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Acuerdo No. CD06/02/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las formulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones XVIII y XIX que forma parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a expedir las Constancias de Registro Respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen

las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. CANDELARIA DEL ROSARIO CASTILLO SERRANO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.

C. JORGE ROBERTO CHI PEREYRA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06. RÚBRICAS

Consejo Electoral Distrital 06

ANEXO ÚNICO

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL	SEBASTIANA VERONICA MARTINEZ GONGORA	--	M	LIDIA ISABEL PALOMINO MAY	M

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD13/02/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las formulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones XVIII y XIX que forma parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a expedir las Constancias de Registro Respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª. SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

**C. CLAUDIA MARGARITA MARTINEZ MALDONADO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.-
C. GERMAN CABALLERO CHABLE, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.- RUBRICAS**

Consejo Electoral Distrital 13

ANEXO ÚNICO

PT	DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 13			Suplente	
	Cargo	Propietario		NOMBRE	SEXO
		NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	
	DIPUTADO/A LOCAL	CARLOS AVELAR CAMARA		H	ANGEL CABRERA LOPEZ H



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No.CD13/03/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la Planilla de candidatos a Integrantes del H. Ayuntamiento de Escárcega, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expida las Constancias de Registro respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª. SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

**C. CLAUDIA MARGARITA MARTINEZ MALDONADO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.-
C. GERMAN CABALLERO CHABLE, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.- RUBRICAS**

Consejo Electoral Distrital 13

ANEXO ÚNICO

PT AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
PRESIDENTE/A	AURELIANO QUIRARTE RODRIGUEZ		H	ARNULFO CAUICH CAUICH	H
PRIMER/A REGIDOR/A	CARMEN MANRERO ACOSTA		M	YOLANDA XOCHIL MUÑOZ	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JOSE ALBERTO GUTIERREZ DEL RIVERO		H	RIGOBERTO CISNEROS ARREDONDO	H
TERCER/A REGIDOR/A	MAGDALENA HERNANDEZ LOPEZ		M	REBECA DEL CARMEN CERVANTES DOMINGUEZ	M
CUARTO/A REGIDOR/A	PEDRO CARLOS BARONI BOLON		H	ROMAN FLORENCIO VELA ALAYOLA	H
QUINTO/A REGIDOR/A	MARIA LUISA GARCIA MENDEZ		M	JAQUELINE ELIZABETH MARQUEZ ESPINOSA	M
PRIMER/A SÍNDICO/A	LUIS ANTONIO MAY CHUC		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CD13/04/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las listas de Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Escárcega, por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expida las Constancias de Registro respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª. SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

**C. CLAUDIA MARGARITA MARTINEZ MALDONADO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.-
C. GERMAN CABALLERO CHABLE, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.- RUBRICAS**

Consejo Electoral Distrital 13

ANEXO ÚNICO

PAN AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO/A 1	NICOLASA ELVIRA MORALES KIM	M
CANDIDATO/A 2	RAMON LEONARDO DIMAS GOMEZ	H
CANDIDATO/A 3	MARIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ	M
CANDIDATO/A 4	JONATHAN ELIAS JIMENEZ AVILA	H

PT AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO/A 1	AURELIANO QUIRARTE RODRIGUEZ	H
CANDIDATO/A 2	MARISOL CORDERO GONZALEZ	M
CANDIDATO/A 3	RODRIGO ESTAÑOL FERRER	H
CANDIDATO/A 4	YOLANDA XOCHIL MUÑOZ	M



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CD13/06/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE DIVISIÓN DEL NORTE Y CENTENARIO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el registro de las listas de Regidores de las HH. Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido Político: Partido Acción Nacional, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados consideraciones de la I a la XXX, del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expida las Constancias de Registro respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido Político: Partido Acción Nacional, en términos de los artículos 404 y 405, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX, de este Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª. SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

**C. CLAUDIA MARGARITA MARTINEZ MALDONADO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.-
C. GERMAN CABALLERO CHABLE, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.- RUBRICAS**

Consejo Electoral Distrital 13

ANEXO ÚNICO

PAN JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO		
CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO/A 1	MARTHA MEDINA ZUÑIGA	M
CANDIDATO/A 2	FIDEL ARROYO CISNEROS	H

PAN JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE		
CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO/A 1	JOSE RIGOBERTO QUEVEDO OROZCO	H
CANDIDATO/A 2	ALICIA GARCIA GARCIA	M



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CD20/02/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las formulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones XVIII y XIX que forma parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a expedir las Constancias de Registro Respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. JOAO SALGADO CAMBRANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- C. AUDELIA HIDALGO PEÑA, SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- RÚBRICAS.

Consejo Electoral Distrital 20

ANEXO ÚNICO

PT DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 20

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO/A	JOSE ANTONIO QUEVEDO GUTIERREZ		H	MIGUEL GEOVANNI AGUIRRE SOTO	H



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD20/03/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la Planilla de candidatos a Integrantes del H. Ayuntamiento de Palizada, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por el Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expida las Constancias de Registro respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. JOAO SALGADO CAMBRANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- C. AUDELIA HIDALGO PEÑA, SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- RÚBRICAS.

Consejo Electoral Distrital 20

ANEXO ÚNICO

PT AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Cargo	Propietario			Suplente	
	NOMBRE	SOBRENOMBRE	SEXO	NOMBRE	SEXO
PRESIDENTE/A	ZULMA PATRICIA BALLINA SANCHEZ		M	CANDELARIA JANET PERALTA GOMEZ	M
PRIMER/A REGIDOR/A	JOEL JIMENEZ ESCALANTE		H	ORLANDO MIGUEL BALAN EUAN	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	PETRONILA DEL JESUS HERNANDEZ PERALTA		M	ANA LAURA DIAZ RAMIREZ	M
TERCER/A REGIDOR/A	JOHN ROGER SOLANA PEÑA		H	ROMAN ANTONIO MORENO CRUZ	H
CUARTO/A REGIDOR/A	BARBARA DIAZ DIAZ		M	ROSARIO PEREZ MORRAJAS	M
QUINTO/A REGIDOR/A	RUBISEL HERNANDEZ GARCIA		H	AGUSTIN JIMENEZ ARCOS	H
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARITZA DIAZ VELUETA		M	YENI RAQUEL BAYONA ACOSTA	M



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 05



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CD20/04/18

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las listas de Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Palizada, por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Presidente de este Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expida las Constancias de Registro respectivas, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el Instituto

Electoral del Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas y en medios magnéticos, a fin de que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado así como en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la relación de los nombres de los candidatos registrados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, en términos de los artículos 404 y 405, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. JOAO SALGADO CAMBRANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- C. AUDELIA HIDALGO PEÑA, SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- RÚBRICAS.

Consejo Electoral Distrital 20

ANEXO ÚNICO

PAN AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO/A 1	FERNANDO JOSE DORANTES MORENO	H
CANDIDATO/A 2	MARGARITA BALAN CAÑA	M
CANDIDATO/A 3	JORGE JOAQUIN GOMEZ ARIAS	H
CANDIDATO/A 4	FRANCISCA DIAZ REYES	M

PT AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO/A 1	ZULMA PATRICIA BALLINA SANCHEZ	M
CANDIDATO/A 2	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CANDIDATO/A 3	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CANDIDATO/A 4	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL DE CONFIANZA 2017

CARGO	MINIMO	MAXIMO
PRESIDENTE	60,115.99	83,176.00
SECRETARIO	32,790.54	43,720.72
TESORERO	32,790.54	43,720.72
SINDICO DE HACIENDA	43,720.72	66,114.26
OFICIAL MAYOR	24,046.40	34,976.58
DIRECTOR	24,046.40	34,976.58
SINDICO JURIDICO	37,162.61	58,649.75
REGIDOR	37,162.61	58,649.75
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	15,302.25	21,860.36
COORDINADOR DE ASESORES	24,046.40	34,976.58
JEFE DE DEPARTAMENTO	15,302.25	21,860.36
JEFE DE SERVICIOS PUBLICOS	15,302.25	21,860.36
GACETA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO	15,302.25	21,860.36
INSTITUTO DE LA MUJER	15,302.25	21,860.36
ASESOR	15,302.25	21,860.36
JEFE DEL TALLER MECANICO	15,302.25	21,860.36
JEFE DE OFICINA DE SALUD MUNICIPAL	8,744.14	17,488.29
JEFE DE OFICINA DE TALLER DIESEL	8,744.14	17,488.29
JEFE DE OFICINA DE CONTROL PRESUPUESTAL OBRAS	8,744.14	17,488.29
JEFE DE OFICINA DE SUPERVISION DE CONTROL DE OBRAS	8,744.14	17,488.29
CRONISTA MUNICIPAL	8,744.14	8,744.14
LOGISTICA	8,744.14	8,744.14
JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	8,744.14	17,488.29
CHOFER PIPA	8,744.14	17,488.29
CHOFER PRESIDENTE	5,465.10	10,930.18
JEFE DE OFICINA	8,744.14	17,488.29
GESTOR CAMPESINO	3,825.56	7,651.13
ANALISTA	5,465.10	10,930.18
CAJERA	5,465.10	9,837.17
AYUDANTE PIPERO	5,465.10	8,744.14
AUXILIAR MECANICO	5,465.10	8,744.14
INSPECTOR DE ALCOHOLES	6,558.11	13,116.22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	6,558.11	13,116.22
SERVICIO LIMPIA	3,825.56	7,651.13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (B)	4,918.58	10,930.18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ©	4,918.58	10,930.18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (D)	4,372.07	8,744.14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (E)	4,372.07	8,744.14

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4,372.07	8,744.14
AUXILIAR DE INFORMATICA	4,372.07	7,651.13
JARDINERO	4,372.07	8,744.14
RECAUDADOR PEAJE	4,372.07	8,744.14
RECAUDADOR	3,825.56	7,651.13
INSPECTOR NOTIFICADOR	4,372.07	8,744.14
CHOFER (A)	5,465.10	8,744.14
CHOFER DE SECRETARÍA	5,465.10	10,930.18
BOMBERO	4,372.07	8,744.14
ENLACE CONSTITUCION	4,372.07	7,651.13
PERSONAL DE APOYO	1,748.83	2,732.55
VELADOR	3,825.56	7,651.13
INTENDENTE	3,825.56	7,651.13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,825.56	7,651.13
AUXILIAR DE CARPINTERIA	6,558.11	13,116.22
CHOFER	3,279.06	5,465.10
SECRETARIA (A)	4,372.07	8,744.14
SECRETARIA (B)	3,279.06	5,465.10

TABULADOR DE SUELDOS DE SINDICATO 2017

CARGO	MINIMO	MAXIMO
CHOFER DE PIPA	12,933.24	14,686.65
ENCARGADO DE BIBLIOTECA	10,585.18	12,020.26
CHOFER AMBULANCIA	11,213.65	12,733.94
OPERADOR DE PLANTA (A)	10,614.27	12,053.30
ENCARGADO DE MERCADO	10,585.18	12,020.26
CHOFER	10,585.18	12,020.26
AYUDANTE DE PIPA	9,304.95	10,566.46
OPERADOR DE PLANTA	10,614.27	12,053.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,585.18	12,020.26
AUXILIAR OPERATIVO	10,585.18	12,020.26
AUXILIAR DE INFORMATICA	10,585.18	12,020.26
ANALISTA	10,585.18	12,020.26
CHOFER (A)	10,585.18	12,020.26
ENCARGADO DE OBRAS	10,585.18	12,020.26
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	7,954.90	9,033.37
REPARTIDOR	9,304.95	10,566.46
VELADOR CASAS MONOLITICAS	7,954.90	9,033.37
ALMACENISTA	8,693.92	9,872.61

JARDINERO	7,954.90	9,033.37
INTENDENTE	7,954.90	9,033.37
SECRETARIA	7,954.90	9,033.37
LIMPIA MPAL	6,878.32	7,810.86
AUXILIAR PRESIDENCIA	10,585.19	12,020.26

ANEXOS

ANEXO 01: MINUTA DE ACUERDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

MINUTA DE TRABAJO

EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, ESTANDO REUNIDOS EL PROFR. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JAVIER MORALES GOMEZ OFICIAL MAYOR Y EL C.P. FRANCISCO LOPEZ CHAN, TESORERO MUNICIPAL, Y POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL BR. JOSE DEL CARMEN URUETA MOHA, SECRETARIO ESTATAL DEL S.U.T.P.M.I.D.E.C. LOS CC. BARTOLA GARCÍA DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO, CARLOS E. REYES JIMENEZ, SECRETARIO DE CONFLICTOS, CINTHIA DEL JESUS QUEZADA GARCÍA, SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL, PATRICIA PECH ANCHEVIDA, SECRETARIA DE ACTAS, GUADALUPE UC CHAN, SECRETARIA DE FINANZAS, NOELIA REYES JIMENEZ, SECRETARIA DE PRESTAMOS, GLORIA OCAMPO MEDINA, SECRETARIA DE ACCION FEMENIL, GUADALUPE FOSIL DIAZ, SECRETARIA DE ACCION JUVENIL, KATY FLORES BALAM, SECRETARIA DE JUBILACIONES, JOSE RIGOBERTO US CRUZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, JORGE ISMAEL REJON COB, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE, MARIA GRANADOS BARRERA, SECRETARIA DE ESCALAFON Y CAPACITACION, TODOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL SINDICATO SECCION CALAKMUL; CON LA FINALIDAD DE TOMAR LOS ACUERDOS REFERENTES AL PLIEGO PETITORIO PARA EL EJERCICIO 2017.

ACUERDOS

1. EN LO QUE RESPECTA AL AUMENTO SALARIAL SE ACUERDA OTORGAR EL 3.0 % CON RETROACTIVO AL 1 DE ENERO DE 2017.
2. OTORGAR LA CANTIDAD DE \$3,500.00 EN BONO DE FIN DE AÑO PARA CADA TRABAJADOR.
3. SE INCREMENTA EL BONO DE PAVO NAVIDEÑO A \$1,400.00 A CADA UNO.
4. SE OTORGA EL AUMENTO AL BONO POR CONCEPTO DE "CUESTA DE ENERO" A \$2,200.00
5. SE OTORGA EL AUMENTO A \$2,200.00 EN VALES DE DESPENSA OTORGADOS CADA FIN DE MES.
6. SE INCREMENTA EL ESTIMULO DEL 25 DE ABRIL "DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL" A \$2,300.00
7. SE INCREMENTA EL BONO DE CANASTA NAVIDEÑA A PAGAR EL 14 DE FEBRERO DE \$2,200.00
8. SE INCREMENTA EL PAGO DEL DIA DE LA MADRE A \$1,200.00 A PAGAR EL 15 DE MAYO, Y EL PAGO DE DIA DEL PADRE A \$1,200.00 PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO
9. SE INCREMENTA EL APOYO DEL DIA DEL NIÑO A \$30,000.00
10. SE INCREMENTA A 52 EL NUMERO DE DIAS DE AGUINALDO PAGADERO EN EL MES DE DICIEMBRE
11. SE OTORGA EL INCREMENTO A TRABAJADORES POR CONCLUSION DE ESTUDIOS:
 - NIVEL PRIMARIA: \$720.00
 - NIVEL SECUNDARIA: \$960.00
 - NIVEL PREPARATORIA: \$1,320.00
 - NIVEL LICENCIATURA: \$1,800.00

12. SE INCREMENTA EL PAGO DE BECAS DE HIJOS QUE ESTUDIAN A NIVEL UNIVERSITARIO A \$1,000.00
13. SE INCREMENTA EL APOYO POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO A \$25,000.00

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL DE CONFIANZA 2017; TABULADOR DE SUELDOS 2017 Y ANEXO MINUTA DE ACUERDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA VIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), INSCRITA EN EL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA, DE LA FE DE ERRATAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUARTA ÉPOCA, AÑO III, NÚMERO 0584, DEL DÍA JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL 2017, SE PUBLICÓ EL TABULADOR DE SUELDOS DE SINDICATO 2016, MISMO QUE EN SU PÁGINA 59 PRESENTA UN ERROR, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS:

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que el Periódico Oficial del Estado de Campeche, **Cuarta Época, Año III, número 0584, del día Jueves 14 de Diciembre del 2017, se publicó el Tabulador de Sueldos de Sindicato 2016**, mismo que en su página 7 presenta un error que se solventa a continuación:

DICE:

TABULADOR DE SUELDOS DE SINDICATO 2016

CARGO	MAXIMO	MINIMO
CHOFER DE PIPA	12,556.54	13,843.58

,.....

DEBE DECIR:

TABULADOR DE SUELDOS DE SINDICATO 2016

CARGO	MINIMO	MAXIMO
CHOFER DE PIPA	12,556.54	13,843.58

SECCIÓN JUDICIAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En Sesión Ordinaria verificada el día 16 de Abril de 2018, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, emitió el siguiente:

ACUERDO:

De conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, y las fracciones VII y XIX del artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, para agilizar el trámite en los procedimientos seguidos ante el Tribunal, contribuir al buen funcionamiento del mismo y a fin de que los profesionales en derecho cuenten con un registro único de su Cédula Profesional que les permita acreditarse para ejercer la profesión ante las Salas que integran Tribunal; el Pleno aprobó los requisitos y el formato de solicitud de registro de Cédulas Profesionales, **mismos que se insertan a continuación:** -

<p>REGISTRO DE PROFESIONALES DE DERECHO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE</p>

Requisitos ante la Secretaría General de Acuerdos para el Registro único de Cédulas de los Profesionales en Derecho para su acreditación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

La Secretaría General de Acuerdos será la encargada de recepcionar la documentación, cotejados los originales con las copias, se procederá a su devolución.

REQUISITOS:

- Llenar el formato de solicitud
- Acompañar el formato con los siguientes originales y copia fotostática de los siguientes documentos:

a).- Cédula Profesional y Título respectivo
b).- Comprobante de Domicilio (catastral, CFE, Telmex)
c).- Identificación Oficial vigente con fotografía (INE, Pasaporte, Licencia etc.)
d).- Clave única de Registro de Población (CURP), (se exceptúa si lo trae la credencial del INE)
e).- Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CÉDULA PROFESIONAL ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Nombre (s) y Apellido (s): _____

Domicilio: _____

Documento oficial de identificación: _____

CURP: _____

TELÉFONOS:

Domicilio u oficina: _____ Móvil: _____

Nombre de la Institución que expidió la Cédula Profesional:

Número de registro de la Cédula Profesional: _____

Fecha de expedición de la Cédula Profesional: _____

Nivel o grado académico: _____

Correo Electrónico: _____

Todos los campos son obligatorios.

Sirva el domicilio para oír y recibir notificación, y/o documentos.

FIRMA

AVISO DE PRIVACIDAD: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, es el responsable del uso y protección en la base de datos que recopila esta Secretaría, en las Solicitudes de Registro de Cédulas de los Profesionales del Derecho, serán salvaguardados conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable.

Los datos recabados serán utilizados con la finalidad de registro para acreditarse legalmente autorizados para ejercer profesionalmente el nivel de Licenciado en Derecho.

Los Datos Personales recabados sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezcan o cuando su titular lo autorice; mismos que se mantendrán correctos y actualizados de tal manera que su veracidad sea conservada de manera integral.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estas finalidades, usted puede manifestarlo presentando un escrito ante este Tribunal o a través del correo electrónico transparencia@tjacam.org.mx.

Para mayor información sobre el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través del sitio Web www.tjacam.org.mx; donde se podrá acceder al aviso de privacidad integral y simplificado.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en los estrados del Tribunal y en la Plataforma Nacional de Transparencia para conocimiento del público en general.

LICDA. MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29640.

C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR (DENUNCIANTE).

En el toca 01/17-2018/00186 relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/1183, instruida a VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, por el delito de FRAUDE GENÉRICO. Esta Sala con fecha DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO dictó- un proveído que en su parte conducente dice:

“...Vistos: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictada a VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, por el delito de FRAUDE GENERICO. SE PROVEE: 1). En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente.

2). Se tiene como Defensor del Inculpado al Defensor de

Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. -

3). De conformidad a lo establecido en el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el treinta de abril del dos mil dieciocho, a las once horas. -

4). Se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. -

5) Asimismo, hágase de su conocimiento al Denunciante, la tramitación del presente recurso y que en caso de NO comparecer a la diligencia antes citada NO se le aplicará sanción alguna.

6) Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero del denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Luis Enrique Carballo Salazar, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.

7) Se apercibe al Ministerio Público y Defensor que en caso de no comparecer puntualmente a la citada audiencia se harán acreedores a una Multa consistente en veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además de que será declarado desierto el presente recurso según sea el caso.

8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Asimismo, envíese oficio a la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, (con copia al Secretario de Acuerdos) informándole que mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se reservó el trámite del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Víctor Manuel Magaña González y siendo que hasta el trece de marzo de dos mil dieciocho, admitió y envió el recurso de apelación a esta Sala Penal, trascurriendo nueve meses para darle trámite al recurso señalado, la Presidencia de esta Sala Penal hace un llamado de atención al Secretario de Acuerdos y se le exhorta a tener más cuidado y diligencia en el manejo de los expedientes a su cargo tal y que de reincidir en tal conducta constituye una falta oficial prevista en el artículo 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

10) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de

Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI C. BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ. (INCULPADO).

TOCA: 112/15-2016/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DEL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 13/15-2016/2P-II, INSTRUIDA A BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR ADRIANA VELAZCO DE LEON.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que, la citada Jueza mediante oficio de cuenta devuelve el despacho 17/17-2018/S.M., del índice de

esta Alzada, sin diligenciar; y del cual se aprecia que en la razón actuarial realizada el veintitrés de febrero del año en curso, por la Actuaría Interina adscrita al referido Juzgado Mixto Menor de Martínez de la Torre Veracruz, al constituirse en la calle de la dirección proporcionada por esta Alzada, el número 509 interior A no existe, y al indagar con los vecinos aledaños al lugar manifiestan no conocer a persona alguna con el nombre de Bruno Jossimar Rivera Méndez; por ello, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del indiciado Rivera Méndez, se fija el día dieciséis de mayo dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 759/SGA/P-A/17-2018, de la referida Secretaría General de Acuerdos, en el cual informa el trámite dado al despacho en cita, y del que resulta innecesario proveer al respecto, en virtud que éste ya fue devuelto, tal y como se hace constar en líneas precedentes.-

La defensa del inculpado estará a cargo de la Defensora Pública de la adscripción, tal y como se estableciera en auto que antecede, por lo que de igual manera se requiere al acusado en comento, conforme al artículo 20 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que quede debidamente notificado de este proveído, designe defensor para que lo represente en el presente asunto, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, de conformidad con los artículos señalados, continuará con su defensa en el presente Toca, la defensora pública adscrito.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia

de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalia, en esta ciudad.-
2. Bruno Jossimar Rivera Méndez,(inculpado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de diecisiete de febrero, diez de abril, quince de junio, veintidós de septiembre, once y veinticuatro de octubre, catorce de noviembre del dos mil diecisiete, así como el de veinticinco de enero y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.-

Apercibiendo a la denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Ante esa tesitura, y para dar cumplimiento a lo requerido por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito, en su oficio 8919 de veintiséis de marzo del actual, gírese atento telegrama con transcripción del presente acuerdo a la Autoridad Federal, independientemente que se realice por vía ordinaria, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:Con la circular número39/SGA/16-2017 de la

Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que en la resolución de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ordenara la reposición del procedimiento

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero de dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, a partir del treinta y uno de mayo último.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que, de autos se desprende que en el punto resolutivo segundo de la resolución de veintinueve de agosto se decretara lo siguiente:

“...Segundo: En termino de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, se ordena la reposición del procedimiento en el toca penal 112/16-2017/S.M., a efectos de que se fije fecha y hora para la celebración de la vista de alzada y se le notifique debidamente a Bruno Jossimar Rivera Méndez, de manera personal, en su domicilio particular; la fecha y hora correspondiente para que este designe defensor de la segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continúe con la secuela procesal; por lo que se ordena a la Secretaría

de Acuerdos de esta Sala Mixta, que a la brevedad posible fije de acuerdo a su agenda fecha y hora para el desahogo de la vista de alzada antes mencionada...”

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento al punto resolutivo señalado, se fija el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

La defensa del inculpado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante Adriana Velasco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Adriana Velasco León, y/o quien se ostente como Representante y/o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalia, en esta ciudad.-
2. Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), en calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad.-
3. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad;

haciéndole del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

Toca número 112/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y**

Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, a partir del treinta y uno de mayo último; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 980/D.V.G.C.J./2017 de la Fiscalía de la adscripción, mediante el cual expresa agravios.-

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 980/D.V.G.C.J./2017 de la Fiscalía de la adscripción, mediante el cual expresa agravios.-

A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.
- c) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-
- d) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Toda vez que, de autos se desprende que la C. Adriana Velazco de León, mediante manifestación realizada en diligencia de notificación de veinticinco del mes y año en curso, señala afirmarse y ratificarse del contenido del escrito presentado por Mauricio Cruz Moreno, en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre del año en curso en donde manifiesta

que renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que fuera señalado por su parte para oír y recibir notificaciones, de igual manera señala como nuevo domicilio de la citada Institución Bancaria denunciante, el ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra); en virtud que la C. Velazco de León, no acredita con documentación publica que ya no funge como Representante Legal de la multitudada Institución Bancaria, por lo que no se le tiene por revocado dicho nombramiento, únicamente se tomara en consideración el nuevo domicilio señalado por dicha Apoderada para efectos de oír y recibir notificaciones.-

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me afirmo y me ratifico, del escrito de agravios presentados el día de hoy veintiséis de septiembre del presente año a las diez horas, así mismo solicito a ustedes CC. Magistrados de la Sala Mixta, revoquen la resolución impugnada, para efectos de que dicte un auto de formal prisión en contra de Bruno Jossimar Rivera Méndez, por el delito de robo, denunciado por Adriana Velazco de León, y se sirva a librar orden de reaprehensión en contra del antes citado, por ser lo procedente conforme a derecho; asimismo solicito conforme a los numerales 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado, copias certificadas del a resolución que se emita, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Emma Lilian Rosas Ascensión, Defensora Particular, quién dijo: “En este acto, solicito a los CC. Magistrados que conforman esta Sala Mixta, que quede firme la sentencia, donde otorgaron la libertad al C, Bruno Jossimar Rivera Méndez, ya que el C, Juez Segundo Penal, al considerar las pruebas presentadas y realizar todas las diligencias, tuvo a bien dar auto de libertar al C,. Rivera Méndez, ya que no se acredito el delito de robo, mismo que fue denunciado por la C. Adriana Velazco de León, Representante Legal del Banco Azteca, además no omito manifestar a los CC. Magistrados, que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, la C. Adriana Velazco de León, presento un escrito en donde renunciaba al Poder legal otorgado por Banco Azteca, S.A. institución de Banca Múltiple, por tal motivo solicito que quede firme el auto de libertad el auto de libertad a favor de Bruno Jossimar Rivera Méndez, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, y tómesse en consideración lo manifestado por las comparecientes.

Se instruye al Actuario de la Adscripción, notifique la presente audiencia al inculcado Bruno Jossimar Rivera Méndez así como a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, en el domicilio señalado con anterioridad, para los efectos legales que haya lugar

Por otra parte, como lo solicita la fiscalía de la adscripción expídansele copia certificada de la resolución que se emita, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

Finalmente, de acuerdo al artículo 374 del código procesal de la materia, se declara visto el proceso, cerrándose el debate y cítese a las partes para oír resolución dentro del término de ley; en consecuencia en su oportunidad, túrnese los presentes autos al Magistrado Lic. Roger Rubén Rosario Pérez, para el estudio y la elaboración de la ponencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio 32161, remitido por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual solicita informe.

Téngase por recibido el oficio 04/17-2018/S.M., signado por el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, en el cual devuelve el presente toca original, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de

Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante oficio marcado bajo el número 32161, solicita se informe vía telegráfica y ordinaria, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que esta Alzada, sea legalmente notificada del proveído de tres del mes y año en curso, el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, esto con el apercibimiento de ley; y en virtud que de autos se advierte que esta Alzada ya dio cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Federal, mediante oficio 260/17-2018/S.M., de cinco de octubre de los corrientes, en el que se le informó el trámite que se le diera a lo ordenado; por ello gírese atento oficio teleográfico haciendo del conocimiento lo anterior a la citada Autoridad Federal e informándole que por vía ordinaria, le será enviada la constancia con la que se acredita lo antes señalado.-

Dado que, el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, mediante oficio 04/17-2018/S.M., señala lo siguiente lo siguiente:

“...Dadas las constancias que integran este toca, y al realizar una revisión de las actuaciones se aprecia, que esta magistratura el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dicto la resolución correspondiente, dando cumplimiento al amparo indirecto número 1069/2016, y en la que se ordenó la reposición del procedimiento en el toca penal 112/15-2016/S.M., a efectos de que la secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, fijara de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de la vista de alzada, además de que los lineamientos ordenados por la autoridad federal, eran notificar debidamente a Bruno Jossimar Rivera Méndez, de manera personal, en su domicilio particular, la fecha y hora correspondiente, en la que tendría verificativo la vista de alzada, asimismo requerirle que al momento de ser notificado de manera personal est5e designara defensor en segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continuara con la secuela procesal, situación que es de advertirse que no se realizó, pues a pesar de que en el acuerdo de siete de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó la audiencia de alzada, con ello no se da cumplimiento a lo antes ordenado por el Órgano Jurisdiccional Federal, dado que se observa que la notificación no se hizo conforme a lo ordenado ya que al no dar cumplimiento cabalmente se estarían trasgrediendo de nueva cuenta los derechos reconocidos en la constitución del acusado, por tal motivo devuélvase el presente toca, a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, para que dé cumplimiento en debida forma a lo anterior y una vez hecho lo anterior se continúe

con el procedimiento correspondiente...”

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento a lo señalado por la Autoridad Federal así como lo enunciado por el Magistrado Numerario en comento, a efecto de regularizar el procedimiento, se deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada de veintiséis de septiembre del año en curso, y se fija el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete a las doce horas, para llevar a cabo la citada audiencia.

La defensa del inculpado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad.-
2. Bruno Jossimar Rivera Méndez,(inculpado), en calle jobo sin número de Sabancuy, Carmen Campeche, (como referencia a cien metros de la casa de los García).-
3. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35

de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Así mismo, se exhorta al Actuario de la Adscripción, que en lo referente a la notificación al inculpado Rivera Méndez del presente proveído, así como el auto de siete de septiembre del actual, deberá realizarse de manera personal, en su domicilio particular, debiendo requerirle en el acto de la notificación al mismo, señale si su actual defensora particular es quien continuará con su representación ante este Tribunal, a fin de dar cabal cumplimiento con lo señalado por la superioridad, y con independencia de lo anterior deberá requerirle a quien aún funge como Defensora Particular del inculpado, para que en el acto de la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido de su defensor.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

Toca número 112/15-2016/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintiocho de agosto último con vigencia, a partir del día quince de septiembre pasado.

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con la manifestación del actuario adscrito a esta alzada.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.
- b) La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.
- c) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-
- d) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Ahora bien, dado las manifestaciones del actuario adscrito de fechas dieciséis y diecinueve de octubre del año en curso, en las que señala lo siguiente;

"...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las

dieciocho horas con siete minutos del día de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que con la manifestación de la licenciada Emma Liliana Rosas Ascensión, defensora particular de Bruno Jossimar Rivera Méndez, en notificación de fecha doce de octubre del presente año, me constituí a colonia veintitrés de julio para efectos de localizar la calle almendros manzana veinte, lote dos y notificar al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, el auto de fecha once de octubre del presente año, por lo que estando en dicha colonia procedo a la búsqueda de la calle almendros, no encontrando visible alguna placa que coloca el departamento de desarrollo urbano de esta ciudad, que me indique el nombre de la calle, por lo cual me dirijo a preguntar a una persona del sexo femenino de esa colonia y me indica donde se encuentra la calle almendros, motivo por el cual me traslado a donde me indica la antes mencionada, por lo que estando en dicha calle veo que no tiene algún señalamiento que indique el nombre de la calle pero si veo las torres que hace mención la defensora particular en la notificación, sin embargo me traslado a hablar en una casa de esa calle, en donde soy atendido por una persona del sexo femenino a quien le pregunto si estoy en la calle Almendros, si conoce donde se encuentra la manzana veinte lote dos o a Bruno Jossimar Rivera Méndez, y me responde que si estoy en la calle almendros pero que no conoce donde sea la manzana veinte y ni a la persona que busco, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, negándose a proporcionármela para evitarse problemas, motivo por el cual hago la descripción de su media filiación, siendo una persona de aproximadamente veinticinco años de edad, complexión delgada, piel morena, cabello negro, ojos oscuros, nariz y boca mediana, estatura aproximadamente de un metro con cuarenta centímetros, motivo por el cual me traslado a una tienda denominada las dos hermanas en donde hablo en repetidas ocasiones, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino a quien le explico el motivo de mi presencia y me manifiesta que no conoce a nadie por ahí con ese nombre, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta y se niega a proporcionármela para no aparecer en problemas, es por lo que procedo a describir su media filiación, siendo esta una persona de aproximadamente treinta y cinco años de edad, complexión delgada, piel morena clara, ojos oscuros, nariz mediana, boca chica, estatura aproximada de un metro con cuarenta y cinco centímetros, y en virtud de que no obtengo alguna información de donde poder localizar al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, procedo a preguntar en otro domicilio en donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él se dedica a limpiar terrenos y conoce a varias personas pero no conoce a alguien con ese nombre, siendo todo lo que me informa y

le solicito una identificación para el llenado de la presente y se niega a proporcionarla porque no tiene identificación en este momento, siendo esta de aproximadamente unos cincuenta y cinco años de edad, complexión delgada, cabello largo y canoso, ojos oscuros, nariz grande, boca mediana, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros y en virtud de lo descrito en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, así mismo anexo tres fotografías de la calle almendros para constancias, dando por concluida la presente diligencia....”

“...En Sabancuy, Carmen Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con seis minutos del día de hoy diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que me constituí a la calle Jobo de esta localidad, para efectos de notificar al inculpado Bruno Jossimar Rivero Méndez, por lo que estando en la calle Jobo, como me lo indica una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Rufino López Jiménez, quien es conductor de una moto taxi de esta localidad, procedo a la búsqueda de alguna placa que me indique que realmente así se llame la calle, no encontrando ninguna visible, es por lo que procedo a trasladarme a una casa de la misma calle, en donde después de mis llamados sale una persona del sexo femenino, a quien le pregunto si la calle se llama Jobo y si conoce a Bruno Jossimar Rivera Méndez, informándome que si es la calle jobo que se llama así por que hace unos años en la esquina de la misma había un árbol grande de jobo y me informa que no conoce a nadie que viva en esa calle con ese nombre, a lo que le solicito una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial para votar, siendo su nombre Yesenia Jazmín Arcos Cruz, INE Folio 0253106725461, misma que coinciden con las características de quien la ostenta y en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y en virtud de que la persona antes mencionada no me diera alguna referencia de donde pueda localizar al C. Rivera Méndez, procedo a trasladarme a otra casa donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia, y me informa que no conoce a la persona que busco, pero me señala la casa de los García, referencia del domicilio del inculpado mismo que obra en autos, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial para votar, siendo su nombre Saúl García López, INE Folio 0253099926863, misma que coinciden con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y con el señalamiento del C. García López, procedo a trasladarme a la casa de los García, para efectos de preguntar donde vive el C. Rivera Méndez, por lo que estando en dicha casa, procedo a hablar en repetidas ocasiones saliendo a mi llamado una persona

del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que si es la casa de los García, pero que no le suena el nombre de la persona que busco y no sabe dónde viva, siendo todo lo que me informa y le solicito una identificación para constancias y se niega a proporcionármela, proporcionándome solamente su nombre y dijo llamarse Santiago García Rodríguez, siendo de aproximadamente unos cincuenta años, complexión robusta, piel morena, cabello negro y con unas canas, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, ojos oscuros, nariz y boca mediana, y en virtud de que nadie en la calle Jobo me diera referencia de donde viva el C. Rivera Méndez, procedo a tomar una moto taxi para que me traslade al predio del comisario de la localidad, para efectos si él me puede dar alguna referencia del domicilio del inculpado, a lo que al llegar a la casa del comisario procedo a hablar en la misma, saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él es el comisario de la localidad, solicitándole una identificación y me proporciona su credencial para votar, siendo su nombre José Héctor Rejón Sánchez, IFE Folio 0252057535867, misma que coinciden con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y me informa que no tiene conocimiento de donde viva la persona que busco y que no ha de ser habitante de esta localidad ya que las personas son mayormente conocidas siendo todo lo que me informa y en virtud de lo manifestado en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, es por lo que doy por concluida la presente diligencia...”

Por lo anterior, y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido del inculpado, de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atento oficio a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S. A.B. (TELMEX), de esta ciudad,
2. Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad (CFE),
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad,

5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad,
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad,
7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad,
8. Encargado del Departamento de Atención al Contribuyente de Finanzas de esta ciudad,
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad,
10. Televisión por Cable de Tabasco, S.A DE C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del indiciado Bruno Jossimar Rivera Méndez, y en caso de ser así lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente; apercibidos que en caso de dar cumplimiento a dicho requerimiento se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el veintiséis de septiembre del año en curso y me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la Defensora Particular, Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión, quien en uso de la misma señala: “Me reservo el uso de la voz, para manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la presente audiencia”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta

y anexos, y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Así mismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

De igual manera, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósesse a los autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, proporcionó domicilio del citado acusado, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, numero interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio del citado indiciado, se fija el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Toda vez, que de autos se desprende que el domicilio del acusado Bruno Jossimar Rivera Méndez, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, numero interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Veracruz, el despacho marcado con el número 17/17-2018/S.M., y este a su vez lo haga llegar al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al inculpado de mérito el contenido íntegro del proveído preinserto en el referido despacho, en el domicilio antes señalado, así como los autos de siete de septiembre, once y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se le solicita a la Autoridad requerida, que en caso de que el referido despacho que se le envía, por causas ajenas a este Tribunal llegara de manera extemporánea, únicamente se avoquen a la notificación del inculpado Rivera Méndez, en cuanto a las copias certificadas de los proveídos antes mencionados, que se anexan al despacho en comento, haciéndole el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

De igual forma, se instruye al actuario de esta Adscripción, para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad.-
2. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado por medio proveído preinserto al oficio de mérito, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrado Presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ. (INCLUPADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

***PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CEDULA POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 19052

C. FERNANDO GARCIA ANGEL

EN EL EXPEDIENTE 785/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO

IGNORADO PROMOVIDO POR NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO, EN CONTRA DE FERNANDO GARCIA ANGEL; LA TITULAR DEL JUZGADO DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se da cuenta con la nota actuarial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho realizada por la LICDA. MARIA CANDELARIA PANTI PANTI, actuaria diligenciadora de este Tribunal Superior de Justicia del Estado; en el que manifiesta que no le fue posible entregar el oficio no. 1643/17-2018, ya que los datos que contiene la cedula de notificación que remite el Juzgado no coincide con el rubro del CD.- en consecuencia.- **SE PROVEE: 1).- En virtud de lo señalado por la LICDA. MARIA CANDELARIA PANTI PANTI,** actuaria diligenciadora de este Tribunal Superior de Justicia del Estado; en su nota actuarial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho; **se procede a turnar nuevamente los autos a la Actuaría de la Central de actuarios para que se sirva a notificar el auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho; por edictos** misma que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se tiene al LIC. ROBERTO PECH CU, en su calidad de asesor técnico de la C. NARCEDALIA GARCIA JUNCO, con su escrito de cuenta solicitando que se efectúen las publicaciones del emplazamiento del demandado por medio del Periódico Oficial del Estado, ya que se ha acredita la ignorancia del domicilio del C. FERNANDO GARCÍA ANGEL. **En consecuencia SE PROVEE:**

1).-Dese vista a las partes del cambio de titular de este juzgado LIC. LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, Jueza Interina del Juzgado Tercero Familiar de este Primer Distrito Judicial, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten si tienen alguna causa de recusación que hacer valer en términos de lo establecido por los artículos 189, 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

3).- Y ante lo señalado por el actuario en la diligencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil

diecisiete; queda acreditada la ignorancia del domicilio del C. FERNANDO GARCIA ANGEL; por consiguiente se ordena turnar los presentes autos para notificar al C. **FERNANDO GARCÍA ANGEL**, de la sentencia de fecha **diez de abril del año dos mil diecisiete**, por edictos de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos en el Estado en Vigor, el cual a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de la C. **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO**, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones **EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 10 NUMERO 328, INTERIOR Z769Z, ENTRE LAS CALLES CALLEJON DEL PIRATA Y BRAVO COLONIA SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD;** nombrando como su asesor técnico a los LIC. JOSE MARIA ISRAEL MEX FIELDZ Y/O ROBERTO PECH CU, con numero de cedula 3713290 y 5555668 y RFC. MEFM640111R18 y PECO771204 demandando el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA promovido por **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO**, en contra de **FERNANDO GARCIA ANGEL**, quien puede ser emplazado **EN AVENIDA RAMON ESPINOLA BLANCO, NUMERO 21, MZ,42 EN TRE LA CALLE CAMPECHE Y AVENIDA VAJA VELOCIDAD, COLONIAL CAMPECHE DE ESTA CIUDAD;** en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **785/16-2017/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación. - - -

2).-Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3). Se admite como asesor jurídico a la LIC. JOSE MARIA ISRAEL MEX FIELDZ Y/O ROBERTO PECH CU, nombrando como representante común al primero de los nombrados toda vez que reúnen los requisitos del Art. 49 A del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la C. **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de

Partes Común y turnado a este Juzgado, compareció la **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C.FERNANDO GARCIA ANGEL**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio N° B2303014; b) Original de acta de nacimiento n° B0831021 y demás documentación anexa.

Se les hace del conocimiento a las partes que las actas de nacimiento de los menores quedaran bajo el resguardo de este juzgado para salvaguardar la identidad de los mismos, tal y como lo señala el inciso F de los Principios Generales del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes.-

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:-

*Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. **DIVORCIO INCAUSADO. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido*

en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. **FERNANDO GARCIA ANGEL**.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. **FERNANDO GARCIA ANGEL**.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la C. **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte

que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:- -

“DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.- - - - -

Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO Y FERNANDO SANTIAGO ANGEL.**

ahora bien y en virtud de dictar las medidas provisionales pertinentes se procede a hacer mención de lo siguiente; Las medidas provisionales conocidas en sus orígenes como cautelares se originan del término latín Cautela, que es un verbo transitivo que significa prevenir, precaver, en ese sentido; “se refiere a las medidas o reglas para prevenir la consecuencia de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo” <https://archivo.juridicas.umam.mx/www/bjv/libros/5/2047/12.pdf>.-

En ese tenor y con fundamento en el artículo 298 del código Civil vigente en el estado se faculta a la autoridad jurisdiccional para dictar las llamadas Medidas Provisionales que serán efectivas durante el Juicio de divorcio; así mismo el artículo 257 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado ordena que “Cuando la providencia precautoria se dicte por un juez que no sea el que deba conocer del negocio principal, se remitirán a esté las actuaciones...” Cabe agregar en consecuencia que de no estar conformes con las medidas decretadas en este proveído tienen expeditos sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente; tratándose de alimentos en términos del artículo 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que corresponde a los Juzgados de Oralidad conocer, como acción principal los siguientes procedimientos:

Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos:

- I. La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;
- II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;
- III. Los asuntos de pérdida de la patria potestad que no devengan de casos de divorcios necesarios; y
- IV. Las solicitudes de adopción.

Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 298 REFORMADO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, PARA EL CASO CONCRETO, SE DICTAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS PROVISIONALES, PREVIENIENDO A LAS PARTES QUE CUENTAN CON UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A FIN DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA, DICHAS MEDIDAS TENDRÁN CARÁCTER DE DEFINITIVAS Y SURTIRÁN EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA DETERMINACIÓN EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD:

A.- La guarda y custodia del adolescente M.M.G.S., la ejercerá la **C. NARCEDALIA SANTIAGO** y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

B.- Respecto al derecho de alimentación a favor del adolescente M.M.G.S, quien será representado por la **C. NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO** será de un **20% (Veinte por ciento)** de todas y cada una de las percepciones que devengue el **C. FERNANDO**

SANTIAGO ANGEL, por lo cual dicho porcentaje será entregados ante el **Centro de Consignaciones de este Tribunal, Superior de Justicia, por quincenas anticipadas, o en su caso de manera personal, previa firma de recibido.**- Por otra parte se fija a ambos padres el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de todos los **gastos escolares y médicos extraordinarios** del adolescente.-

C.- Respecto al derecho de convivencia del adolescente M.M.G.S., con su padre el **C. UBALDO MANUEL PACAB CHÁVEZ**, estas se llevaran acabo de manera abierta, previo consentimiento del adolescente y aviso a la madre custodia.

D.-Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los **CC. NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO Y FERNANDO SANTIAGO ANGEL**, para no realizar actos de manipulación sobre el adolescente tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.-

E-En cuanto al derecho de alimentos de la **C. NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO** cabe señalarle, que al estar ante la presencia de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, NO existe cónyuge inocente, ni cónyuge culpable; situación por la cual dicho hecho no se fija pensión. Sin embargo, actuado con equidad analizamos lo siguiente:

- a) La actora tiene aproximadamente 32 años de edad
- b) El vinculo matrimonial duro aproximadamente 14 años, con seis meses.
- c) procrearon un hijo.
- d) La actora expresa no expresa si se encuentra realizando actividad laboral.
- e) Por lo cual analizando las manifestaciones antes descritas y acorde con la igualdad formal que debe existir entre los cónyuges se presume que la actora ha realizado trabajos **domésticos, ya que no realizo actividad laboral, con la que pueda solventar sus necesidades alimenticias, por lo que tomando en consideración** lo señala el párrafo cuarto establece una excepción a favor de la mujer, instituida por el legislador "con el objeto de dotar de equidad a los cónyuges", esto es, se trata de una acción afirmativa o medida legislativa de discriminación positiva, creada a partir del reconocimiento de que en nuestro país las tareas domésticas y el cuidado de los hijos del matrimonio continúa siendo responsabilidad preponderante de la mujer, lo que provoca un estado de desigualdad material con el varón con motivo del divorcio; de ahí que dicha medida busca establecer una igualdad material de género,

acción afirmativa que resulta acorde con los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Corroboro lo anterior la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, en la que textualmente se señala:-

*Analizando el promedio de horas que le dedican las personas ocupadas (empleadas) al trabajo total por grupo de edad se observa que en todos las mujeres dedican más horas que los hombres, es decir, **ellas trabajan ellas trabajan alrededor de 10 a 12 horas más a la semana que los varones en el trabajo total. Esto es reflejo de la doble jornada femenina, que se realiza tanto fuera como dentro del hogar.***

*En ambos sexos la población que tiene entre 30 y 59 años de edad es quien más horas labora a la semana en el trabajo total; sin embargo, es el grupo donde **se presenta mayor desigualdad de género en la participación, pues las mujeres trabajan 12 horas más que los hombres.***

*En tanto, en el caso de la población que busca trabajo o es no económicamente activa, **las mujeres presentan una mayor sobrecarga de trabajo total en todos los grupos de edad.** Las mujeres laboran entre 28 y 44 horas semanales y los hombres en un rango de 8 a 15. La mayor inequidad por sexo se presenta en el de 30 a 59 años, con una diferencia de 28.3 horas más las mujeres. **Estas desigualdades son producto de la distribución de las actividades domésticas en los hogares, realizadas en***

1 La mayor presencia de las mujeres en el trabajo total (remunerado y no remunerado) es resultado de la hegemonía que tienen en el trabajo no remunerado y de su creciente inserción en el mercado, lo cual si bien significa un avance en la participación de la mujer en el terreno laboral, ello no ha sido en condiciones de igualdad, pues generalmente se incorporan en puestos de trabajo con una jerarquía inferior a la de los hombres y perciben una menor remuneración, incluso en los mismos puestos de trabajo. **Además, su participación en la fuerza laboral no las exime de participar en el trabajo doméstico y continúan siendo casi en exclusiva las responsables de las actividades de sus propios hogares cubriendo una doble jornada de trabajo, la familiar y la laboral, manifestándose y haciéndose visible de esta manera la participación mayor de las mujeres en el trabajo, como resultado de la distribución inequitativa del trabajo familiar y una inserción desigual en el trabajo remunerado, que en poco modificó la tradicional división sexual del trabajo imperante.**

un 75% por las mujeres.

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho.

En efecto, estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en sus artículos 4 y 5, establece:

Artículo 4: 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

De igual manera, se señala las siguientes tesis:-

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto

de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Por lo cual, esta Juzgadora, para no vulnerar el derecho humano a la alimentación de la C. **NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO** determina que tiene derecho a recibir por parte del **C. FERNANDO SANTIAGO ANGEL**, por concepto de pensión alimenticia un **10% (Diez por ciento)** de todas y cada una de las percepciones que devengue el citado, por lo cual dicho porcentaje será entregados ante el **Centro de Consignaciones de este Tribunal Superior de Justicia, por quincenas anticipadas, o en su caso de manera personal, previa firma de recibido.-**

F.- Se le apercibe al **C. FERNANDO SANTIAGO ANGEL**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, se sirva acreditar con documentación idónea el estar dando cumplimiento a su obligación alimentaria por concepto de pensión alimenticia, por lo cual se le apercibe que en caso de no hacerlo, esta autoridad procederá a aplicarle una multa de **VEINTE DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, la cual es de la cantidad de \$73.04 pesos diarios, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

G.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO Y FERNANDO SANTIAGO ANGEL**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

V.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, **quírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Seybaplaya, Champoton, Campeche**, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las partes deberán anexar el Pago de Derecho de Inscripción de Divorcio.

De igual manera se la hace de su conocimiento a las partes que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.-

También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora **en un término de diez días hábiles** a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

VI.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, tórnense los presentes

autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. FERNANDO SANTIAGO ANGEL en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere.-

VII.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

VIII.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO Y FERNANDO SANTIAGO ANGEL.-

SEGUNDO.- RESPECTO A LA GUARDA, Y CUSTODIA, ALIMENTOS Y CONVIVENCIA, SE ESTA A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS A), B), Y C) DE ESTE FALLO.-

TERCERO.- SE DECRETA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. NARCEDALIA SANTIAGO JUNCO Y FERNANDO SANTIAGO ANGEL, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO E) DE ESTE FALLO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA EL LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.

4).-Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON ELARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DEL 2018.-

LICDA. SANTA PATRICA DZIB SANTOS, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 637/17-2018/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 298/17-2018/2C-II.

A: IVAN ARIEL LUNA FABRE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto, SE PROVEE: PRIMERO: Se tiene por

presentado al C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, en su carácter de Asesor Técnico de la Institución de Crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se gire oficio recordatorio al Titular del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en la oficina central, ubicado en la calle 56, sin número, con Avenida Concordia de esta Ciudad, con el apercibimiento del primer medio de apremio, sin embargo, se hace constar que el oficio remitido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen fuera acumulado en el párrafo PRIMERO del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el cual le fuera notificado al ocursoante el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, por tal razón, no ha lugar a conceder dicha petición, dado los argumentos antes expuestos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, en su carácter de Asesor Técnico de la Institución de Crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de los CC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA y ANA MARTINEZ POSADA, así como también, se recibieron los siguientes oficios:

1.- Oficio numero ZCAR-JJAS-116/2018, de fecha 16 de febrero de dos mil dieciocho, que remite el C. LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Apoderado Legal de la Superintendencia Zona Carmen Dirección Comercial Peninsular de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual comunico que NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del demandado.-

2.- Oficio numero DG-RFR-290/2018, de fecha 2 de marzo de dos mil dieciocho, remitido por el C. L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA, en su carácter de Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, mediante el cual comunica que NO se encuentran registros de demandado.-

3.- Oficio numero DSPVyT/UJ/192/2018, de fecha 16 de febrero de dos mil dieciocho, remitido por el C. COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual comunica que se encontró un registro que indica que el C. IVAN ARIEL LUNA FABRE, tiene como domicilio en su licencia de conducir el predio ubicado en la calle 31, numero 6 de la colonia Petrolera de esta Ciudad, por tal razón, se envió

a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, (misma que obra glosada en autos) se observó lo siguiente: "...por lo que previo cercioramiento de estar en el lugar correcto, tal como me lo indican las placas expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano de esta localidad, procedo a realizar mi recorrido observando diversos comercios como Oxxo, un lugar abandonado plaza, etc., por lo que al no observar predio alguno, procedo a entrevistarme con las personas que se encuentran en dichos comercios, atendiéndome una persona del sexo femenino, de complexión delgada, de tez clara, cabello negro, lacio, quien es empleada de una boutique y quien previo hacerle de su conocimiento, el motivo de mi visita, me manifiesta no conocer a esta persona y que hay muchos locales que son sin números y algunos altos, que difícilmente encontraría el número seis por esta parte, por lo que procedo a retirarme de dicho lugar y procedo a preguntar en la zona habitacional de Pemex, atendiéndome una persona del sexo masculino, de complexión media, tez morena, quien previo hacerle de su conocimiento el motivo de mi visita, me manifiesta que es el encargado de la entrada y salida de dicha zona habitacional, pero que no hay número seis de la calle 31 sino nombre de calles, por lo que al no contar con mayores datos para la localización del antes mencionado, procedo a retirarme...", por lo que quedo demostrado que no se encontró el domicilio señalado en autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

4.- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0603/2018, de fecha 21 de febrero de dos mil dieciocho, remitido por la C. LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual comunica que se encontró Inscrito en el padrón electoral al C. IVAN ARIEL LUNA FABRE, en el predio ubicado en la calle 50, número 6 de la Colonia Burócratas de esta Ciudad, sin embargo la parte actora mediante escrito de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, solicitara que no se tomara en consideración el domicilio señalado por el INE, toda vez que a la persona a la que se refiere cuenta con la edad de 85 años de edad, y de las constancias que obran en autos, en específico de las generales del demandado no corresponden a una persona de la tercera edad, es decir, que se trata de una persona distinta a la señalada en autos, por tal razón, se desecha la verificación por parte del actuario en dicho domicilio, dado los argumentos que fueran expuestos con antelación.-

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. IVAN ARIEL LUNA FABRE; por tal motivo, hágase del conocimiento a la parte demandada que el C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCIO VIOR, en su carácter de Apoderado Legal de

la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, interpuso en su contra la demandada de JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; asimismo, emplácese a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuvieran para ello.-

SEGUNDO: Procediéndose a emplazar al C. IVAN ARIEL LUNAFABRE, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días.-

Se le hace saber a la parte demandada, que las copias de traslado de la demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL C. LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- EXP. No. 298/17-2018/2C-II.- EIZR-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.--

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 38/15-2016/2P-II**

AL C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ROSA ELENA PEREZ REYES por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por la C. CECILIA ORTIZ CHI ; la C. Juez dictó un auto el día seis de abril del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día SIETE de MAYO del año en curso, a las ONCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación de Certificado Médico.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS , QUIEN CERTIFICA.---

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 135/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ DECLÉ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 132/12-2013/2P-II, Instruido en contra de los CC. ISAAC DAMAS JOB, JUAN CARLOS DAMAS JOB, EMILIO BUCIO PÉREZ, JUAN PABLO PÉREZ MANZANERO, ALEXANDER MAYO LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL ARGAEZ ZETINA Y VÍCTOR HUGO FLORES CANCINO, por considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y EXTORCIÓN, denunciados por el C. IRVIN FERNANDO LÓPEZ CORREA, la C. Juez dictó un auto el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Por otra parte, tomando en consideración la certificación secretarial de fecha cinco de abril actual, donde de hace constar que del exhorto 140/16-2017/1P-II, se advierte que se desconoce el domicilio del C. JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ DECLÉ ya que no radica en el estado de Tabasco, pues por cuestiones de trabajo al parecer ahora está por el estado de Michoacán, sin especificar domicilio alguno, así de la causa penal 53/15-2016/1P-II se agotaran los medios establecidos por la ley para localizarlo sin obtener domicilio diversos donde pueda oír y recibir notificaciones, es conveniente mencionar al acusado referido así como a defensa Lic. Omar Francisco Palestino López que el domicilio con el que se contaba en la causa penal antes señalada, fue proporcionado por el Vice fiscal General Regional del estado de Campeche, en consecuencia de ello y dado que se encuentra pendiente la diligencias consistente en Ampliación de declaración; por lo que se procede a determinar que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar para la celebración de las diligencias, fijándose el día y horario siguiente:

- » VEINTIUNO de MAYO del presente año a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS para ampliación de declaración, siendo interrogado por el Lic. Omar Francisco Palestino López.-

Anterior citación que se hace por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario antes señalado al desahogo de la diligencia mención, apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal esta no podrá desahogarse y se procederá a declarar ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA

LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ DECLÉ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 135/12-13/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LOS CC. ISAAC DAMAS JOB, JUAN CARLOS DAMAS JOB, EMILIO BUCIO PÉREZ, JUAN PABLO PÉREZ MANZANERO, ALEXANDER MAYO LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL ARGAEZ ZETINA Y VÍCTOR HUGO FLORES CANCINO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y EXTORCIÓN

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 115/12-2013/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. VINICIO REYES AHUMADA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ISAIAS BALAM JIMENEZ, querellado por el ciudadano VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dada la manifestación del ciudadano ISAIAS BALAM JIMENEZ, en la diligencia de notificación de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, la cual textualmente dice "...Enterado y apelo...".

Asimismo, dada la manifestación de la licenciada MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, Fiscal, del diez de abril del año en curso, la cual a la letra dice: "... enterada y apelo la penalidad...".

Y con la razón actuarial, de la c. actuario interina, en la que indica que no fue posible notificar al C. VINICIO REYES AHUMADA, toda vez que de autos, se observa que se agotaron los medios para lograr su comparecencia.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio de la licenciada MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, Fiscal, mediante el cual se desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dado lo señalado por la licenciada MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, Fiscal, en su oficio de cuenta, es por lo que se le tiene por desistida del recurso de apelación interpuesto.-

Seguidamente, y como se desprende que en el auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, se agotaron los medios para localizar al querellante, en consecuencia, y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado de la resolución de fecha seis de abril actual por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar al C. VINICIO REYES AHUMADA la sentencia condenatoria del acusado ISAIAS BALAM JIMENEZ de fecha seis de abril de dos mil dieciocho; misma que en sus puntos resolutive dice:

"... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previsto

y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C.VINICIO REYES AHUMADA .-

SEGUNDO: El ciudadano ISAIAS BALAN JIMENEZ , es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C.VINICIO REYES AHUMADA.--

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal que incurrió el ciudadano ISAIAS BALAN JIMENEZ , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , se le impone la sanción de una pena es de OCHO DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y VEINTE DIAS DE MULTA el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,227.6 (Mil doscientos veintisiete pesos 06 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.--

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado ISAIAS BALAN JIMENEZ, al pago de la reparación de daños por la cantidad de \$30,000.00 (Son Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C.VINICIO REYES AHUMADA en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la C. Actuarial Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificada de la señalada resolución dictada por esta autoridad procedase a admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en la diligencia de notificación de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, para después enviar mediante atento oficio el expediente original de esta causa penal a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.

Para concluir el presente proveído, se apercibe al C. Actuario Interino, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al ciudadano **VINICIO REYES AHUMADA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a trece de abril del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 129/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano LUIS ANTONIO FRAZ CE, querrellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de abril de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 476/A.E.I/2018 del licenciado JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial, en el cual informa que se constituyó al domicilio ubicado en calle 55 entre 86 y 88 de la colonia San Carlos de esta Ciudad donde no pudo localizar el predio marcado con el numero 551 sin embargo procedió a indagar con los vecinos de dicha calle con el fin de localizar al C.

HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU pero ninguno de ellos pudo dar alguna referencia del antes mencionado., asimismo procede a realizar una búsqueda en la base de datos de la agencia estatal de investigaciones y no se obtuvo ningún otro domicilio registrado a nombre de HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU, debido a lo anterior no fue posible la localización de su domicilio actual.

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno.----

En virtud de lo anterior y dado lo informado por el licenciado JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial, se ordena citar de la siguiente manera:

- ▣ AI C. HECTOR ENRQUE GONZALEZ KU (TESTIGO DE HECHOS), para el día VEINTIUNO de JUNIO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, para la diligencia de careos procesales con el acusado.

Al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano HECTOR ENRQUE GONZALEZ KU (TESTIGO DE HECHOS) que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita al C. HECTOR ENRQUE GONZALEZ KU (TESTIGO DE HECHOS) por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas**

como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C.C. HECTOR ENRQUE GONZALEZ KU (TESTIGO DE HECHOS), se procederá a declarar el careo supletorio y su declaración será tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a trece de abril de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-
MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

C. ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO.

**EN EL EXPEDIENTE NO. 71/17-2018-1-X-III, RELATIVO
AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA
POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA
C. JAQUELINE JIMENEZ REYES EN CONTRA DEL C.
ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO; EL JUEZ DE LA
CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:**

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega,
Campeche; a diecinueve de febrero del dos mil
dieciocho.-**

VISTOS:- Se tiene por recibido el oficio no. 1521/17-2018/J1° AF-II, de la Licenciada Miguelina del Carmen Uc Lopez, Juez de juzgado primero auxiliar familiar de primera instancia del segundo distrito judicial del Estado, mediante el cual devuelve sin diigenciar el exhorto 82/17-2018-1-X-III, que le fuera enviado por este juzgado mediante similar 513/17-2018-1-X-III, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete en consecuencia se provee--

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 73 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda-

2).- En virtud de lo anterior y Dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C. ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, **a).-** Se autoriza la separación material de JAQUELINE JIMENEZ REYES Y ALEXANDER GUTIERREZ TRUJILLO, **2).-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3).- No se decreta guarda y custodia, ni pensión alimenticia, toda vez que no se procrearon hijos en el presente matrimonio.**

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge

culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de

resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Campeche y 1 del reglamento del Centro De Justicia Alternativa Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Campeche "

5).- Por otra parte, se admite lo solicitado por el licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula. a

6).- En sesión ordinaria verificada el 30 de enero del dos mil siete, el pleno del H. Tribunal superior de justicia del estado, dicto y aprobó el siguiente acuerdo" en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Campeche y acuerdo a la sesión ordinaria verificada el día treinta (30) de enero año en curso (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en este juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o solicitar acceso a algunas de las

resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, puede manifestar que forma expresa si las mismas, deben considerarse como reservadas o confidenciales en termino del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 fracción XX y 298 del código civil vigente. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del código de procedimientos civiles del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO POR TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 19 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, EL ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. EMILIO CRUZ DIOSDADO.

PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NO. 211/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO

POR LA C. MARIA ISABEL GARCIA BARAJAS EN CONTRA DEL C. EMILIO CRUZ DIOSDADO; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veinte de febrero del dos mil dieciocho. -

VISTOS:- Con el estado que guardan los presente autos y con la notificación actuarial del Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, mediante el cual viene solicitando se sirva dar entrada a la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del código de procedimientos civiles del estado de Campeche, al haberse acreditado la ignorancia del domicilio del demandado por lo que al respecto **se provee--**

1).- En virtud de lo solicitado por el citad profesionista y toda vez que en el juicio relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por María Isabel García Barajas en contra del c. Emilio Cruz Diosdado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado en consecuencia procedase a emplazar al C. Emilio Cruz Diosdado, publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de María Isabel García Barajas - Emilio Cruz Diosdado 2).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3).- No se decreta guarda y custodia de menor, ni pensión alimenticia, toda vez que los hijos procreados en matrimonio han alcanzado la mayoría de edad tal y como consta en las actas de nacimiento anexas.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes:

mayoría de cuatro votos por la competencia. *Disidente:* José Ramón Cossío Díaz. *Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes:* Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. *Ponente:* Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. *Secretario:* Arturo Bárcena Zubieta. *Tesis y/o criterios contendientes:* El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la

ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

3).- Asimismo, se le hace saber al mencionado profesionalista, que se le expedirá en versión electrónica en un respaldo magnético, el documento relativo a la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, hasta tanto proporcione la memoria USB.

4).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 130 Fracción IV, Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado En Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO POR TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

ESCARCEGA, CAMPECHE A 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, EL ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. MARCOS MEDEZ VASCONCELOS.

PARTE DEMANDADA.

ENELEXPEDIENTE NO. 420/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C.EVELIN CONCEPCION ALEGRIA, EN CONTRA DEL C.MARCOS MENDEZ VASCONCELOS; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a diecinueve de febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, en consecuencia, **se provee:-**

1).- En virtud de lo anterior y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C.MARCOS MENDEZ VASCONCELOS, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material Evelin Concepción Alegría Y Marcos Méndez Vasconcelos, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- Con lo que respecta la guarda y custodia, pensión alimenticia, no hay nada que resolver toda vez que los hijos habidos en el matrimonio son mayores de edad legal

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Campeche y 1 del reglamento del Centro De Justicia Alternativa Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Campeche ”

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113 fracción IX, y 120 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Publica Del Estado De Campeche , se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al misma, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 298 del código civil vigente. Asimismo en los artículos 261, 106, 269,271 y 272 del código de procedimientos civiles del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

ESCARCEGA, CAMPECHE A 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, EL ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. MAXIMILIANO CEBALLOS PECH.

PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NO. 590/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. JOSEFINA ARIAS FERIA EN CONTRA DEL C. MAXIMILIANO CEBALLOS PECH; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: --

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Con lo que da cuenta la secretaría de acuerdos y con la nota actuarial notificación actuarial de fecha veintiuno de febrero del año en curso realizada por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, mediante el cual solicita “dado que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada, solicita que se de entrada a la presente demanda, en los términos del numeral 106 del Procedimientos Civiles Del Estado del Estado en vigor”, en consecuencia **se provee--**

1).- Asimismo y con la finalidad de retrasar el presente expediente y dado que se encuentra acreditado la ignorancia del domicilio del demandado en consecuencia procedase a emplazar al C. MAXIMILIANO CEBALLOS PECH, publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el

numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de JOSEFINA ARIAS FERIA Y MAXIMILIANO CEBALLOS PECH, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3).- **No se decreta guarda y custodia de menor, ni pensión alimenticia, toda vez que los hijos procreados en matrimonio son mayores de edad.**

3).- “Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Campeche y 1 del reglamento del Centro De Justicia Alternativa Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Campeche ”

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113 fracción IX, y 120 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Publica Del Estado De Campeche , se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al misma, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

5).- Fundo lo anterior de conformidad con los artículos 278 fracción III , 287 fracción XX y 298 del código civil vigente en el estado, asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del código de procedimientos civiles del estado Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 12 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, EL ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C.VIDAL ROSADO CORDOVA.

PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NO. 605/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. EDITH PECH ROMERO EN CONTRA DEL C.VIDAL ROSADO CORDOVA EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Se tiene por presentada a la c. Edith Pech Romero Y La Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su escrito de cuenta, solicitando la primera la devolución de los documentos originales, con su instancia de cuenta en carácter de asesor técnico de la parte demandada, a través del cual señala que toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada, por los testigos propuestos por su asesorada y por las diversas dependencias las cuales informaron que no encontraron ningún dato del domicilio de la demandada, asimismo viene solicitando se le expida se le expida en versión electrónico de la cedula de notificación que recaiga en este proveido con la finalidad de que su asesorada pueda realizar las publicaciones de dicha cedula y asi continuar con la secuela procesal correspondiente, mismo que a la brevedad posible proporcionara un dispositivo de memoria denominado USB de la marca KINGSTON, de una capacidad de 16 GB , para que se le pueda proporcionar dicha petición en consecuencia **se provee-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 72 fracción IV de ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado.

2).- Como lo solicita la citada ocurrente en los términos a que se refieren en el escrito de cuenta de conformidad con el artículo 65 y 1372 del código de procedimientos civiles del estado en vigor, hágasele la devolución de los documentos originales, previa identificación que de su persona realice y constancias de recibido que se deje en autos.

3.- En consecuencia, se admite la demanda relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin causa promovido por la c. EDITH PECH ROMERO en contra de VIDAL ROSADO CORDOVA, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado VIDAL ROSADO CORDOVA, procédase a emplazar al C. VIDAL ROSADO CORDOVA, publicándose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la citada demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

4).- Asimismo, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, **a).**- Se autoriza la separación material de EDITH PECH ROMERO Y VIDAL ROSADO CORDOVA, **2).**- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3).**- **No se decreta guarda y custodia de menor, ni pensión alimenticia, toda vez que el hijo procreado en el matrimonio ha alcanzado la mayoría de edad, tal y como lo demuestra con el acta de nacimiento anexada en la presente demanda.**

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la

expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario:

Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera

Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

5).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Campeche y 1 del reglamento del Centro De Justicia Alternativa Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Campeche "

6).- Por otra parte, se admite lo solicitado por el licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula. a

7).- En sesión ordinaria verificada el 30 de enero del dos mil siete, el pleno del H. Tribunal superior de justicia del estado, dicto y aprobó el siguiente acuerdo" en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de La Ley De Transparencia Y Acceso A la Información Pública Del Estado De Campeche y acuerdo a la sesión ordinaria verificada el día treinta (30) de enero año en curso (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa a misma, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

8).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 298 del código civil vigente. Asimismo en los artículos 261, 106, 269,271 y 272 del código de procedimientos civiles del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE

ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 19 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, EL ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 73/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. SILVIA ARIVEL MAY ESCALANTE.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JOSE FRANCISCO MUÑOZ GARCIA y el cual deriva de la causa penal número 93/12-2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP-.76/14-2015/JE-II

Para proveer: el oficio marcado con el número 487/2018, de la Dirección del Centro de Reinserción Social, por medio del cual remiten los estudio técnicos de personalidad y pronóstico final del C. JOSE FRANCISCO MUÑOZ GARCIA, para efectos de llevar a cabo la audiencia de Remisión Parcial de la Sanción.--

JUNGADO DE EJECUCION DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a quince días del marzo del año dos mil dieciocho.--

DETERMINACION LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 16 segunda

parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficio de cuenta , estudios técnicos de personalidad adjunto y pronóstico final, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde al juez de ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; por lo anterior, **se fija el veintisiete de abril de dos mil dieciocho a las catorce horas con treinta minutos** para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE BENEFICIO del sentenciado de mérito. Fijándose esta fecha para efectos de dar tiempo suficiente a que se notifique a las víctimas por periódico oficial.-

TERCERO: Asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo séptimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele a la Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o a los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Publico, defensor, haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercebidos que en caso de no comparecer se les aplicara la primera medida de apremio que señala el artículo 104 fracción II inciso B fracción B del Código Nacional de <procedimiento Penales en vigor, consistente en multa de cien (UMA). Notifíquese a la víctima en el entendido que es una prerrogativa de la misma acudir o no acudir a la audiencia, sin que por ellos, pueda imponerse medio de apremio alguno.-

QUINTO: Gírese atento oficial al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro Penitenciario hasta la instalaciones que ocupa la sala de audiencia de este juzgado de ejecución de sentencia, para el desahogo de la audiencia decretada en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinte día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 76/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 85/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS RICARDO QUEJ TORRES.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ADRIAN PEREZ JIMENEZ y el cual deriva de la causa penal número 74/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 85/15-2016/JE-II

Para proveer: 1.- oficio 435/2018 signado por la L.T.S. Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario María del Carmen Baeza Ramírez por medio del cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronóstico final del sentenciado ADRIAN PEREZ JIMENEZ.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Doce días del mes de Marzo del año dos mil Dieciocho

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día (27) veintisiete de abril año dos mil dieciocho, a las trece (13) horas para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio a favor del sentenciado ADRIAN PEREZ JIMENEZ audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

SEGUNDO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la victima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido que en

caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder judicial del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los dieciséis día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 01/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.-

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ELIAS VAZQUEZ ALVAREZ y el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio en grado tentativa. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RESULTADELATOMADEACTADEFECHAVEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE: Tomando en consideración las manifestaciones de las partes en la presente audiencia, tenemos que la pena de prisión de 5 años 10 meses, debe iniciar desde el momento de la detención que fue el 19 de abril del 2015 y debe concluir el día 19 de febrero del 2021, tenemos la reparación del daño es para ejecución, dar vista al D.I.F. o a la institución para el tratamiento en favor de la víctima, tomando en consideración que para ello es necesario que tenga la fiscalía contacto con la víctima, vamos a conceder el termino de los 30 días hábiles solicitados, para que verifiquemos si se ha de promover o no el incidente de reparación del daño y si la víctima se encuentra siguiendo algún tratamiento por alguna institución pública; de igual manera gírese atento oficio al Vocal ejecutivo del I.N.E., para efectos de que suspenda los derechos políticos del sentenciado por el término que dure el presente procedimiento de ejecución de sentencia, y se da el termino de quince días al sistema para que me traigan el plan de tratamiento establecido a favor del mismo, pero tomando en consideración que la sentencia hace un apartado sobre tratamiento psicológico en específico, deberá tomarse como una segunda actividad dentro de dicho plan de actividades.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinte día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE

DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 70/16-2017/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C, BAÑDOMERO CARDENAS CAMARA EN CONTRA DE LAS CC. LEYDI DE JESUS BALAN CRUZ Y JULIETA DEL CARMEN CRUZ MONTALVO.-

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta de inmueble ubicado en el lote número 43 de la manzana 31 de la zona tres de esta Ciudad del Carmen.---

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características de la zona: habitacional, tipo de construcción: moderna, índice de saturación de la zona: 90%, población: normal, contaminación ambiental: no existe, uso de suelo: habitacional, vías de acceso e importancia de las mismas, acceso fácil por calle las Américas y Guadalupe victoria de regular flojo vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano: agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, telecable, teléfono, farmacias, calles asfaltadas y transporte urbano; Descripción General del Inmueble: uso actual: casa habitación de patio delantero, hall, sala, comedor, cocina, baño, dos recamaras y lavadero, tipo de construcción: T-1: muros de block y techo de losa de concreto armado, calidad y clasificación de la construcción: bueno-moderno, numero de niveles: uno, edad aproximada de la construcción: 15 años, vida útil remanente: 35 años, estado de conservación: bueno, calidad del proyecto: buen; **ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** cimientos: de zapata corrida de concreto armado, estructura: cadenas, castillos, trabes, columnas y cerramientos de concreto armado, muros de block de 15x20x40 cms, techos: de losa de concreto armado, bardas: de block

de 15x20x40 cms con herrería de fierro y portón de herrería con lamina, REVESTIMIENTO Y ACABADOS INTERIORES, aplanados: de mortero cemento-arena a plomo y regla en muros interiores exteriores y plafones, pisos: cerámica, instalación hidráulica y sanitaria: de cobre y p.v.c. respectivamente, muebles de baños: buena calidad con lambrines, instalación eléctrica: tubería oculta y entubadas con salidas, apagadores y contactos de calidad buena e interruptor general, instalación eléctrica: tubería oculta y entubadas con salidas, apagadores y contactos de calidad buena e interruptor general, puertas y ventanas metalicas: ventaneria de aluminio y puertas de herrería con lamina, protectores en puertas y ventanas, muebles de cocina y baño: meseta de concreto con lambrin en cocina, muebles de baño de regular calidad con loseta en pisos y paredes, vidriera: de 6mm de espesor, cerrajería: de buena calidad, fachadas: con líneas rectas y pendientes adecuadas, madera: en puertas interiores, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras, complementarias: construcción de barda, fosa séptica y cisterna de rotoplas con accesorios; Con las siguientes medidas y colindancias: al noreste mide 17.05 mts y colinda con lote 44, al sureste mide 9.35 mts y colinda con lotes 9 y 10, al suroeste mide 18.35 mts y colinda con lote 42, al noroeste mide 9.50 mts y colinda con calle Guadalupe victoria.

Propiedades de la C. JULIETA DEL CARMEN CRUZ MONTALVO, parte demandada.-

A).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$1,271,505.00 (son: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DE 2018.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LAASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 256/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS ALFONSO ZETINA PEREYDA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de abril de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Miguel Alejandro Mijangos Lara*, Secretario de Acuerdos interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE 256/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de LUIS ALFONSO ZETINA PEREYDA quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de octubre de 2017.- CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN FLORES YAXCAB, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 41/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 52/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSÉ LUIS DELGADO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE ABRIL DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Abril Andrea González Domínguez- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 232/17-2018/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HORACIO ROSADO ZAVALA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Marzo de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rubricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR ARTURO SANDOVAL ARREDONDO CONOCIDO TAMBIEN COMO ARTURO SANDOVAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

San Francisco de Campeche, Campeche. 16 de abril del

año 2018.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO,
LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-
430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL
CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA,
ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA
DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE
CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS
LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA
HERENCIA DE LA SEÑORA **ELDA MARÍA MAY NAAL**,
QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL
TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A
PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN
DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS
ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO
TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS
DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL
PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO,
SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO
VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO
JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH
LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE
ABRIL DEL 2018.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN,**
NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.-
RÚBRICA.

E D I C T O

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO
TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA
Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE
EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE
CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL
SEÑOR **ELISA TZAB CAUICH**, QUIEN HA FALLECIDO,
PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS
HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE
AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE
SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE
DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN
PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE
FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO
SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA
NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO
DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN
PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE
ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE
ABRIL DEL 2018.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN,**
NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.-
RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren
con derecho a la herencia del señor PEDRO JESUS
CASTILLA RODRIGUEZ, para que comparezcan ante
LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No.
22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal
24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del
término de 30 días, después de la última publicación del
presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada
diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 03 de ABRIL del
2018. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS,
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.-
SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN
TESTAMENTARIA**, de la señora **CONCEPCION
MALDONADO GUERRA**, quien falleciera el día 11 de
Marzo del 2016, denuncia que hace la Licenciada PERLA
KARINA CASTRO FARIAS, en su calidad de **ALBACEA**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo
33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los
herederos de la herencia, para que comparezcan ante
esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio
Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y
calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir
de la fecha de ésta publicación y treinta días después de
la última, las que se harán en periodos de diez días por
tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de **Marzo**
del 2018.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES
ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL
CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA,
ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA
DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE
CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS
LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA
HERENCIA DEL SEÑOR **FRANCISCO ESTEBAN MEX
CAAMAL O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO
MEX CAAMAL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE
DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES,
CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA
PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A
TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE
DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO
LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS

DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE MARZO DEL 2018.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **TITO RAMOS PALENCIA**, quien falleciera el día 4 de enero de 2018, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora Melba Rosa Romero Llamas y la señorita Jessica Gabriela Ramos Romero, como heredera y albacea, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de marzo del 2018.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **SANTIAGO POOT PECH (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **15 DE MARZO DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA**

NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JAVIER REYES LÓPEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., EL **DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **13 DE MARZO DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **HILDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ACUÑA**, DENUNCIADO POR SUS HIJAS LAS CC. **HILDA MERCEDES DE ATOCHA Y WENDY DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MARZO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13